



Bogotá D.C., 26 de enero de 2007

AUTO No. 132

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1517 del 11 de diciembre de 1995, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) otorgó Licencia Ambiental Ordinaria a la empresa GEO MET INC, para el proyecto: “Bloque Exploratorio Patillal Noreste, localizado en los municipio de Maicao, Hato Nuevo, San Juan del Cesar, Barrancas y Fonseca en el departamento de la Guajira.

Que mediante la Resolución No. 705 del 25 de julio de 1997 este Ministerio estableció un Plan de Manejo Ambiental a la empresa GEO MET INC, para la perforación exploratoria de los pozos Patilla 2, 3, 4 y 5 dentro del Bloque Exploratorio Patillal Noreste, ubicado en el municipio de Barrancas en el departamento de la Guajira.

Que mediante la Resolución No. 356 del 29 de abril de 1998, este Ministerio modificó la Resolución No. 1517 del 11 de diciembre de 1995, en el sentido de autorizar la perforación del pozo Patilla 3, 1.550 metros al Oeste de las coordenadas inicialmente propuestas.

Que mediante la Resolución No. 326 del 24 de abril de 2001, este Ministerio acepto el cambio de nombre del Contrato de Asociación Patillal por el de Río Ranchería.

Que mediante la Resolución No. 740 del 8 de julio de 2003, este Ministerio autorizó la cesión de los derechos y las obligaciones contenidas en las Resoluciones Nos 1517 del 11 de diciembre de 1995, 705 del 25 de julio de 1997 y 356 del 29 de abril de 1998 de la empresa GEO MET INC a la empresa ANDINA ELÉCTRICA Y GAS E.U.

Que mediante la Resolución No. 1013 del 22 de septiembre de 2003, este Ministerio modificó la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 1517 del 11 de diciembre de 1995, modificada por la Resolución 356 del 24 de abril de 2001, en el sentido de autorizar la perforación exploratoria de los pozos de gas metano Patilla 6, 7 y 8.

Auto 132 del 26 de enero de 2007

“Por el cual se inicia el tramite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante la Resolución No. 536 del 27 de abril de 2005, este Ministerio modificó la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 1517 del 11 de diciembre de 1995, modificada por las Resoluciones Nos. 356 del 24 de abril de 2001 y 1013 del 22 de septiembre de 2003, en el sentido de autorizar la perforación exploratoria de los pozos de gas metano Patilla 9, 10 y 11.

Que mediante la Resolución No. 1700 del 11 de noviembre de 2005, este Ministerio modificó la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 1517 del 11 de diciembre de 1995, modificada por las Resoluciones Nos. 356 del 29 de abril de 1998, 1013 del 22 de septiembre de 2003 y 536 del 22 de abril de 2005, en los relacionado con la presentación de los informes de cumplimiento ambiental (ICA).

Que mediante la Resolución No. 1442 del 24 de julio de 2006, este Ministerio autorizó la cesión de los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 1517 del 11 de diciembre de 1995, modificada por las Resoluciones Nos. 356 del 29 de abril de 1998, 1013 del 22 de septiembre de 2003, 536 del 22 de abril y 1700 del 11 de noviembre de 2005 de la empresa ANDINA ELÉCTRICA Y GAS E.U. a la empresa DRUMMOND LTD

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-115640 del 28 de noviembre de 2006, el señor JOSÉ MIGUEL LINARES M, Representante Legal de la empresa DRUMMOND LTD, solicitó a este Ministerio la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1517 del 15 de diciembre de 1995, en el sentido de autorizar la perforación de tres pozos corazonados adicionales a los once (11) actualmente perforados dentro del área, los cuales se denominarán Ranchería 1E, 2E y 3E.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 2400-E2-119877 del 12 de diciembre de 2006, este Ministerio requirió a la empresa DRUMMOND LTD, para que complementara la información para el inicio del trámite de modificación de la Licencia Ambiental, presentando los siguientes documentos:

“Dos copias de la constancia de pago del cobro por la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad, para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”.

“Constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto”.

Que mediante los oficios radicados bajo los números 4120-E1-124264 y 124690 del 20 de diciembre de 2006, la empresa DRUMMOND LTD, remitió copia de la constancia de pago de los servicio de evaluación con número de referencia 154036406 por un valor de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$23.847.976.00) y la copia de la radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA.

Auto 132 del 26 de enero de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que de conformidad con el artículo 26° del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación del Plan de Manejo Ambiental, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en la causal primera del artículo citado en el considerando anterior.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27° del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto del servicio de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5° del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2°, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir el presente acto administrativo

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por este por este Ministerio a la empresa DRUMMOND LTD a través de la Resolución No. 1517 del 11 de diciembre de 1995, modificada por las Resoluciones

Auto 132 del 26 de enero de 2007

“Por el cual se inicia el tramite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Nos. 356 del 29 de abril de 1998, 1013 del 22 de septiembre de 2003, 536 del 22 de abril y 1700 del 11 de noviembre de 2005, para el proyecto: “Bloque Exploratorio Río Ranchería” , localizado en los municipios de Maicao, Hato Nuevo, San Juan del Cesar, Barrancas y Fonseca en el departamento de la Guajira, en el sentido de autorizar la perforación exploratoria de los Pozos Ranchería 1E, 2E y 3E.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa DRUMMOD LTD o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la gobernación de la Guajira, alcaldías municipales de Maicao, Hato Nuevo, San Juan del Cesar, Barrancas y Fonseca, a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp LAM0683
Proyecto Jhon Marmol-contratista.DLPTA
Revisó Magda Contreras-Profesional Especializado DLPTA